

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2020.

SE PRESENTA. SOLICITA

DRA. ELIZABETH GOMEZ ALCORTA

MINISTRA

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDAD

DE LA NACION ARGENTINA

S _____ / _____ D

Ricardo PEIDRO y Silvia LEON, en nuestra calidad de Secretario General y Secretaria de Género y Diversidades, respectivamente, de la **CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS AUTONOMA (CTA AUTONOMA) (Legajo 9431- CUIT: 30-71471916-1)**, con domicilio en la calle Tte. General Perón 3866 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nos presentamos y decimos:

Que ante el dictado del DECNU-2020-1033-APN-PTE de fecha 20 de diciembre del corriente año, no se ha incluido la dispensa establecida en la Resolución 207/20 que en su artículo 3 disponía que *.-"... mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias*



que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar...”.

Luego el Sr. Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina dictó la RESOL-2020-1103-APN-MT que en su artículo 1 establece que *“...a partir del 1º de enero de 2021 y por el lapso durante el cual se extienda el receso escolar de verano en cada jurisdicción, no será de aplicación lo establecido en el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/20...”.*

Que desde la Central de Trabajadores de la Argentina – Autónoma, sostenemos que las y los trabajadores deben tener garantizado el goce íntegro de haberes y regir la dispensa de trabajar, mientras estén vigentes el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la suspensión total o parcial de clases presenciales en las escuelas, en la localidad donde resida el trabajador o trabajadora que la solicita.

Que entendemos que ha cesado solo el calendario escolar pero el aislamiento y/o distanciamiento social se mantiene y con ello las actividades comunitarias que implican lugares para el cuidado de las niñas, niños y adolescentes en receso escolar que comúnmente se habilitaban.

Que de habilitarse dichos lugares, y sin perjuicio de las medidas positivas adoptadas por el gobierno para resolver la pandemia, implicarían de todos modos un peligro para la salud de los mismos, dado el estado actual de situación sanitaria, toda vez que hasta la fecha no se ha podido controlar la propagación del virus.



Que el contexto global de COVID - 19 ha puesto de manifiesto la centralidad de la economía del cuidado en el bienestar de la población y en el desarrollo económico.

Que es la idea de esta Central de Trabajadores de la Argentina – Autónoma, compartida por el Ministerio a su cargo, que la corresponsabilidad en las tareas de cuidado debe extenderse a todos los miembros del hogar, sea cual fuera su conformación, para evitar la feminización de estos trabajos y la sobrecarga de las mujeres.

No obstante lo cual, en la vida diaria estas tareas han sido históricamente asignadas a las mujeres. La sociedad identifica el cuidado del hogar con el género femenino y su distribución desigual tiene grandes impactos en el desarrollo, acceso y promoción en el empleo. *"Las sociedades contemporáneas se encuentran atravesando una profunda y estructural crisis en materia de cuidados bajo la reproducción de un esquema de distribución injusta en todas las escalas y ámbitos, tanto al interior de los hogares como a nivel social y comunitario. La organización social del cuidado es injusta porque no es la misma intensidad de trabajo la que asume, desarrolla y ejerce cada actor/a."* afirma el informe de la recientemente creada Mesa Interministerial de Cuidados.

Que la Ley N° 27.532 de Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, en su artículo 5° ,inciso b), exige desarrollar políticas públicas que promuevan una equitativa distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y varones.

Que la desigual distribución del trabajo de cuidado incide en la participación económica y en la protección social de quienes lo realizan y está en la base de la desigualdad de género.

En nuestro país, esta *"división social por la cual las mujeres cargan con la mayor parte del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado implica una menor cantidad de horas y recursos disponibles para dedicarles a su desarrollo personal, productivo, profesional y económico"* (DNEIyG MECON, 2020).

En el caso de las madres de niños/as y jóvenes con discapacidad estas responsabilidades de cuidado se incrementan, ya que son ellas quienes habitualmente se ocupan de llevarlos a las terapias, resolver inconvenientes relacionados con la falta de cobertura de las mismas o suplir los apoyos que se discontinúan por diversos factores.

Por todo lo expuesto, solicitamos su intervención a fin de que se dicte una nueva resolución conjuntamente con el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que se dispense de las tareas con goce íntegro de haberes, y se considere justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

Sin más saludo a Ud. atte


Silvia León
Secretaría de Género e Igualdad de
Oportunidades
CTA-Autónoma


Ricardo Peidro
Secretario General
CTA-Autónoma